



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018
Oficio CRH/1103/2018
Recurso de revisión 1434/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Consejo de la Judicatura
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia	Número de recurso
Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	1434/2018

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Consejo de la Judicatura	30 de agosto de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	10 de octubre de 2018

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p> <p>“...el sujeto obligado no atiende a mis pretensiones, solicité copia del recibo de nómina de un servidor público...solo se limita a remitir a la página oficial...”(sic)</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p> <p>Dio respuesta afirmativa proporcionando una liga.</p>	<p>RESOLUCIÓN</p> <p>Se sobresee el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado, en actos positivos puso a disposición del recurrente lo solicitado y éste manifestó su conformidad. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.</p> <p>Archívese como asunto concluido.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1434/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018
dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número
1434/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
CONSEJO DE LA JUDICATURA, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de agosto del año 2018
dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía correo electrónico a
través de la que requirió la siguiente información:

*"...Solicito copia (escaneados) de los recibos de nómina en versión pública del Consejero
Jorge García González de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y
diciembre de los años 2016, 2017, los meses que van del 2018. La información la requiero
por este medio..." (SIC)*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 29 veintinueve de agosto del año
2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presento recurso de revisión a través del correo
electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el cual fue presentado ante la ante la
oficialía de partes de este Instituto, el día 30 treinta de agosto del mismo año, quedando
registrado bajo el número de folio 05566, mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

*"...Por medio del presente correo les solicito de la manera más atenta su intervención toda
vez, que, el sujeto obligado no atiende a mis pretensiones, solicité copia del recibo de
nómina de un servidor público (pagado con recuro públicos) y solo se limita a remitir a la p
página oficial, si no les gusta su trabajo que le den la oportunidad a personas que si
quieren trabajar..."(Sic)*

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 31 treinta y uno de
agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso
de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado
CONSEJO DE LA JUDICATURA, al cual se le asignó el número de expediente **recurso
de revisión 1434/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35
punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso
de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado
Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación
en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, quedando registrado bajo el número de expediente **1434/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comentario.

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales fueron admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes el día 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, según consta en las fojas 7 siete y 8 ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. **Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 13 trece de septiembre del presente año, mediante 2 dos archivos adjuntos que suman un total de 8 ocho fojas (7 útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso), los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación al recurso de revisión de mérito, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

6. *Con fecha del 13 de septiembre del presente año, se recibió oficio DPAF/0801/2018, signado por el Director de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, donde informa: “... **Que lo solicitado es competencia de esta Dirección, de conformidad con el Artículo 25 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se le remiten 20 hojas que contienen en copia simple los recibos de nómina del Consejero el maestro Jorge García González solicitados, por lo que las restantes (112 hojas) se entregarán una vez que el solicitante exhiba el recibo de pago de los productos diversos por cada copia de conformidad con el artículo 38 fracción de la ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018...**”*

Remitiendo anexo a ese oficio lo relativo a 20 hojas de lo requerido correspondientes al año 2018, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”
(SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que la partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, se notificó al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para ese fin, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 20 veinte de actuaciones.

6. Se reciben constancias. Agréguese sin proveer. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **2940/2018** presentado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, ante la Oficialía de partes de este Instituto en compañía de 11 once fojas simples (útiles por su anverso), visto su contenido se advirtió que el día 13 trece de septiembre del presente año, se recibió el similar vía correo electrónico, el cual se recibió mediante acuerdo de esa misma fecha, en éste correo electrónico el sujeto obligado rindió su informe de Ley, en virtud de ello, **se ordenó** estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 13 trece de septiembre de la presente anualidad y agregarse sin proveer el oficio de cuenta y las documentales que lo acompañan.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. El día 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente con fecha 17 diecisiete de septiembre de la presente anualidad, a través del cual se manifestó en los siguientes términos:

"...muchas gracias, ya me hicieron llegar la información como lo solicité, si no es por medio del recurso no me hacen llegar la información..." (SIC)

Dicho acuerdo se notificó por listas el día 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 40 cuarenta de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en virtud de que si bien, el sujeto obligado en su respuesta únicamente proporcionó al ahora recurrente la liga donde se encuentra publicada la nómina, no puso a disposición **los recibos de nómina** peticionados; no obstante, como